

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**El acogimiento institucional como medida de protección: Análisis de su efectividad y repercusión en la vida digna de los NNA en la ciudad de Cuenca en la actualidad**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

**Autor:**

Silvana Gilda Delgado Berrezueta

**Director:**

María Elena Coello Guerrero

ORCID:  0000-0003-0181-0630

**Cuenca, Ecuador**

2024-02-28

## Resumen

En este trabajo se realiza un análisis a cerca del Acogimiento Institucional como medida transitoria de protección, la cual es dispuesta por la autoridad judicial. Esta medida al ser una medida de última ratio debe ser una medida idónea, necesaria, proporcional y con un fin legítimo, la cual se adopta a favor del niño, niña y adolescente cuando se ha producido o existe un riesgo inminente que produzca una violación de sus derechos, además, se debe verificar prioridad absoluta, interés superior del niño, detalles válidos para considerarse en su momento la medida de protección. Este estudio se enfoca en la normativa que regula y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes; del Estado Ecuatoriano, la Constitución de la República, el Código de la niñez y adolescencia y en especial en la normativa vigente en la ciudad de Cuenca que regula el procedimiento y el funcionamiento de las casas de acogida para niños, niñas y adolescentes (MIES), además, se busca analizar si la medida del Acogimiento Institucional, ha logrado su fin último, en la actualidad, que es la satisfacción, esta se mide una vez que ya haya la reinserción del niño, niña o adolescente, si no hay la reinserción no hay satisfacción y por lo tanto, se habrá ignorado el objetivo último que persigue la medida de protección del acogimiento institucional y no se habrá asegurado el respeto permanente de sus derechos, para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una vida digna.

*Palabras clave:* Interés superior del menor, vulneración de derechos, reinserción social, políticas públicas



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

In this paper an analysis is made about the Institutional Foster Care as a temporary measure of protection, which is ordered by the judicial authority. This measure, being a measure of last resort, must be suitable, necessary, proportional and with a legitimate purpose, which is adopted in favor of the child when there has been or there is an imminent risk of a violation of their rights, in addition, absolute priority must be verified, best interests of the child, valid details to be considered at the time the measure of protection. This study focuses on the norms that regulate and protect the rights of children and adolescents; The study focuses on the Ecuadorian State, the Constitution of the Republic, the Code of Children and Adolescents and especially on the regulations in force in the city of Cuenca that regulate the procedure and operation of the foster homes for children and adolescents (MIES). If there is no reinsertion, there is no satisfaction and therefore, the ultimate objective of the protection measure of institutional foster care will have been ignored and the permanent respect of their rights will not have been ensured, so that children and adolescents can have a dignified life.

*Keywords:* Best interest of the minor, violation of rights, social reintegration, public policies



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

**Índice de contenido**

Introducción .....	8
Capítulo I .....	10
1.1 Nociones Preliminares .....	10
1.1.1 Antecedentes del tema .....	10
1.1.2 Principio de interés superior del niño en la Legislación Ecuatoriana .....	11
1.1.3 Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador .....	12
1.1.4 Medidas de protección para los NNA, definición, alcances, finalidad .....	13
1.1.5 Medida del acogimiento institucional- Alcances .....	16
1.1.6 Los establecimientos de acogimiento institucional, principales funciones ...	16
Capítulo II.....	18
2.1 Ámbito de desarrollo dentro de los Centros de Acogida. Principios, Normativa, Misión de las Casas de Acogida .....	18
2.1.1 Doctrina de la Protección Integral frente a la Doctrina de la Situación Irregular. Principios Básicos .....	18
2.1.2 Normativa referente al funcionamiento de las Casas de Acogida en Ecuador. MIES. Requisitos, Permisos de Funcionamiento, capacidad.....	20
2.1.3 Misión de las Casas de Acogida en la Ciudad de Cuenca.....	22
Capítulo III.....	24
3.1 Proceso del Acogimiento Institucional. Autoridades, funciones que realizan para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de acogimiento institucional.....	24
3.1.1 Autoridades que otorgan la medida de Acogimiento Institucional. Juzgado de Familia y por excepción la Junta Cantonal. Principios .....	24
3.1.2 Procedimiento una vez que llega la notificación a las casas de acogida. PAINA. (MIES) .....	26

3. 1.3 Procedimiento una vez los niños, niñas y adolescentes dentro del centro de acogida. (Atención, Servicios, Casos especiales: Discapacidad, Enfermedades Graves) .....	27
3.1.4 Condiciones en las que salen los niños, niñas y adolescentes de los centros de acogida. Situaciones.....	29
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	34
Referencias Bibliográficas .....	36
Anexos.....	40

## **Dedicatoria**

Este trabajo de titulación se lo dedico a Dios quien ha sido mi ayuda, mi soporte y quien me ha dado la sabiduría e inteligencia para poder culminar todo este largo proceso, en segundo lugar, quiero dedicárselo a mis padres Emilia y Marcelo quienes me han brindado lo mejor de ellos para poder culminar con esta etapa en mis estudios, en especial a mi mami quien me apoyo incondicionalmente tanto económicamente como moralmente. En tercer lugar, a mi familia que confió siempre en mí y me apoyaron animándome a seguir adelante con mis estudios. Y por último a todos aquellos amigos especiales que confiaron en mí y me animaron a seguir adelante hasta culminar con mis estudios.

## **Agradecimientos**

Agradezco en primer lugar a mi padre Dios que me guio en cada paso de esta etapa de mi vida, agradezco a mis queridos padres por su apoyo incondicional, a mis familiares y amigas de la Facultad por su apoyo incondicional en cada una de las etapas que pasamos juntas en la Universidad, agradezco a cada una de las personas que Dios puso en mi vida, que me alentaron y animaron a seguir adelante en mis estudios hasta la culminación de los mismos. A mi tutora Doctora María Elena Coello por su guía y comprensión oportuna al momento de guiarme en la realización de este trabajo y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y al Consultorio Jurídico Gratuito "Gerardo Cordero León".

A todas esas personas especiales muchas gracias.

## Introducción

La infancia y la adolescencia son etapas de la vida que se caracterizan por la vulnerabilidad y la necesidad de un espacio apropiado para el desarrollo integral de los seres humanos, por ende, se consideran lapsos de tiempo que representan una especial preocupación tanto a nivel individual, social y cultural. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), La Convención del Niño y el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia (CONA), establece que son niño/as quienes no han cumplido 12 y adolescentes de 12 a los 18(Congreso Nacional, 2003; Unicef, 1989).

En este sentido, Dixon y Nussbaum (2012) consideran que debido a esta vulnerabilidad y condiciones inherentes a la niñez y adolescencia se justifica la intervención del Estado para garantizar un desarrollo digno de la población en este rango etario, pues los niños, niñas y adolescentes necesitan de la protección de sus padres o tutores hasta que alcancen una madurez tanto emocional como física, y cuando estos no pueden hacerse cargo de esta responsabilidad, por problemas como pobreza, adicciones o enfermedades, es necesario la intervención del Estado como ente protector de sus derechos, mediante organizaciones de refugio y rescate.

El presente proyecto de investigación se centra en el análisis del grado de efectividad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos, tales como el respeto a los derechos, la protección, la parentalidad, el amor, el cuidado, la educación y la vida digna, entre otros, dentro de los establecimientos de acogimiento institucional ubicados en la ciudad de Cuenca en la actualidad. Se busca comprender el entorno en el cual los niños, niñas y adolescentes crecen y se desarrollan, evaluando si dicho entorno promueve un ambiente saludable o, por el contrario, resulta inadecuado para su desarrollo integral. Asimismo, se investigará si las relaciones entre los niños, niñas y adolescentes dentro de estos establecimientos son afables y amigables, o si se caracterizan por un aislamiento y la ausencia de vínculos significativos entre ellos.

Es menester mencionar que a lo largo de los años varios estudios y autores han abordado la importancia de la intervención social en el bienestar de niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables. De esta forma, varias investigaciones recientes destacan la necesidad de considerar enfoques integrales que aborden no solo las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sino también su desarrollo emocional y psicosocial (Dormal, 2019). Asimismo, se ha evidenciado la importancia de fomentar la intervención de

los niños y adolescentes en la toma de decisiones que afectan sus vidas buscando así su autonomía y empoderamiento.

Esta problemática no es exclusiva de la ciudad de Cuenca, ya que a nivel nacional e internacional se han documentado desafíos similares en el ámbito de la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en situaciones de vulnerabilidad, en este sentido Rossel (2015) expresa que la falta de un enfoque integral y coordinado entre los diferentes actores involucrados en el sistema de acogimiento institucional impacta negativamente en el desarrollo y la calidad de vida de los menores, perpetuando así un ciclo de desigualdad y vulnerabilidad, pobreza y escolaridad trunca.

En congruencia, este estudio se fundamenta en la urgencia de aportar conocimiento que permita generar estrategias efectivas para mejorar la calidad de vida y por ende los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento institucional en la ciudad de Cuenca. Se pretende que los resultados de esta investigación sirvan de base para la implementación de políticas y programas que fortalezcan el sistema de protección y promoción de derechos de la infancia y la adolescencia en la ciudad de Cuenca.

**Capítulo I****1.1 Nociones Preliminares****1.1.1 Antecedentes del tema**

Al nombrar los antecedentes es necesario retomar las concepciones del Derecho Romano respecto de este subtema, de esta forma Tafaro (2009) sugiere que, para entender la realidad romana se torna menester alejarse de las nociones contemporáneas sobre la infancia y los niños, niñas y adolescentes, ya que en lugar de basarse en la madurez psico intelectual, los romanos al menos durante la República, no diferenciaban la infancia por la capacidad de entender, sino por la capacidad natural de procreación y contribución al crecimiento de la familia y la ciudad. De esta forma el autor sustenta que la relevancia jurídica en el derecho romano se vinculaba con la "naturaleza", siendo el derecho un atributo de los hombres y su historia, en armonía con las leyes universales del cosmos, pues se tenía la creencia romana en un "ciclo" regido por leyes cósmicas, donde el hombre histórico estaba integrado en organismos más amplios como la familia y la ciudad dejando de lado cuestiones como el interés superior del niño por encima de todo.

Durante los siglos XVIII, XIX y XX, los niños, niñas y adolescentes ocuparon una posición legalmente inferior a la de los adultos, sin disposiciones internas significativas para proteger sus derechos, incluyendo vida, integridad física, psíquica, sexual y laboral, pues se observaron prácticas como el trabajo infantil en condiciones menos seguras que las del trabajador adulto, explotación sexual, violación de derechos culturales básicos como la educación y altas tasas de desnutrición, estos problemas se agravaron durante guerras y conflictos armados, persistiendo hoy en día con el secuestro de niños para su uso en actividades militares o paramilitares, así como para el adoctrinamiento de grupos armados. (Bécar, 2020)

En esta misma línea, Aguilar (2010) considera que en el siglo pasado la Declaración de Ginebra también conocida como la Declaración de los Derechos del Niño, surgió como respuesta a los devastadores impactos de la Primera Guerra Mundial siendo promulgada en la V Asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1924, así este documento que fue inicialmente redactado en términos de deberes y obligaciones hacia la infancia, estableció medidas mínimas para garantizar un desarrollo normal tanto material como espiritual, aunque carente de fuerza vinculante, fue revisada en 1934, comprometiendo a los Estados a incorporar sus principios en la legislación interna.

Varios años después la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, posterior a la Segunda Guerra

Mundial, marcó un hito al reconocer a los niños como sujetos de derecho, dando lugar a la creación de convenios y declaraciones específicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, esta declaración pionera sentó las bases para el reconocimiento internacional de los derechos de la infancia y fue el preludio del desarrollo de una serie de instrumentos legales más vinculantes, entre ellos, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 y que entró en vigor en 1990. La CDN es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia y establece un conjunto integral de derechos y principios para proteger a los niños, incluyendo el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a no ser objeto de maltrato. (Aguirre, 2022)

De esta forma, la Convención sobre los Derechos del Niño también ha promovido la creación de organismos técnicos, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, delegado a monitorear la ejecución de la Convención y de evaluar los informes presentados por los Estados parte, por otro lado ha fomentado la intervención de los niños en la toma de decisiones que afectan sus vidas, reconociéndolos como agentes competentes de expresar sus opiniones y favorecer la construcción de sociedades más inclusivas. (Beristáin, 2019).

### **1.1.2 Principio de interés superior del niño en la Legislación Ecuatoriana.**

Acuña (2019) destaca la importancia del principio del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico especialmente en el ámbito del derecho familiar, este principio busca asegurar el pleno respeto de los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo y satisfacción de necesidades en diversos aspectos de la vida. En el contexto del derecho civil, el autor señala que este principio es genérico, abierto y adaptable, lo que permite su aplicación a diversas circunstancias sociales y jurídicas que pueden surgir debido a la variada realidad social y destaca la importancia de considerar al niño, niña y adolescente como persona y ciudadano, reconociendo sus derechos, dignidad y respetando su libre desarrollo de personalidad en función de sus necesidades particulares.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establece el principio del interés superior del niño en su artículo 44, este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, pues la idea del interés superior del niño, es considerado como un principio de aplicación en todas las labores que emprenda el Estado, la sociedad y la familia a favor de la niñez y adolescencia de la nación. (Cárdenas, 2021)

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador (2008), art 341 inciso 3, expresa que: “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será

el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias." De esta forma la Carta Magna establece que existe un sistema nacional descentralizado encargado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurando que puedan ejercer sus derechos y este régimen está compuesto por instituciones públicas, privadas y comunitarias que trabajan juntas para cuidar y garantizar los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador, según lo establecido en la ley.

En este sentido, Alarcón (2020) señala que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 también establece el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues funge como un principio jurídico garantista que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva protección.

La Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en la publicación de relatoría (Sentencia No. 064-15-SEP-CC. Caso N.º 0331-12-EP, 2015) respecto al interés superior del niño expresa que:

El principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional.

Es decir, el principio del interés superior del niño es una regla fundamental en lo que respecta a los derechos de los niños y adolescentes, ya que al tomar decisiones sobre cualquier asunto que afecte a los niños ya sea en instituciones públicas o privadas, se debe dar una consideración principal al beneficio y bienestar de los niños, este principio es reconocido a nivel mundial y se ha convertido con el tiempo en una norma importante del derecho internacional.

### **1.1.3 Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador**

En Ecuador, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) están respaldados por la Constitución y normativas específicas que reconocen y garantizan su bienestar integral, de esta forma Díaz (2014) considera que entre estos derechos se encuentra el derecho a la vida y la supervivencia, asegurando un desarrollo pleno desde la concepción hasta la adolescencia. El derecho a la identidad constituye otra piedra angular,

abarcando el acceso a un nombre, a la nacionalidad, y el conocimiento y cuidado por parte de sus progenitores, así como la preservación de su identidad cultural. La integridad personal es salvaguardada, protegiendo a los NNA contra cualquier forma de violencia, abuso o maltrato, tanto físico como psicológico.

En congruencia, Agudelo (2016) considera que el acceso a la salud es garantizado por la ley, ya que asegura servicios y condiciones que propicien un perfeccionamiento físico y mental adecuado. La educación, como un derecho fundamental, implica el acceso a una enseñanza de calidad, inclusiva y equitativa, propiciando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El derecho a la participación reconoce la voz de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles expresar sus opiniones y ser escuchados en asuntos que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez. La protección de la unidad familiar es crucial, asegurando el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y crecer en un entorno familiar y promoviendo la reunificación en casos de separación.

Por otro lado, la no discriminación constituye un principio fundamental, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en la condición de ser niño o adolescente, género, etnia, discapacidad, de la misma forma se reconoce el derecho a la recreación y al juego, reconociendo la importancia de estas actividades en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, se establece el derecho a la protección especial, garantizando medidas específicas para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. Estos derechos, enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados internacionales ratificados por el país, constituyen la base para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano. (Vázquez, 2017)

#### **1.1.4 Medidas de protección para los NNA, definición, alcances, finalidad.**

Según la legislación ecuatoriana, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) de (2003) como fuente de derecho, en su artículo 213 y posteriores menciona que las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes comprenden acciones que la autoridad competente toma a través de decisiones judiciales o administrativas para salvaguardar los derechos de un niño, niña o adolescente. De esta forma, este cuerpo jurídico considera que estas medidas se aplican cuando se ha producido o existe un riesgo inminente de violación de sus derechos, ya sea por parte del Estado, la sociedad, sus padres o responsables legales, o incluso por el propio niño. En la implementación de estas medidas, se debe dar preferencia a aquellas que protejan y fomenten los lazos familiares, pero dichas medidas imponen obligaciones al Estado, sus funcionarios, empleados o cualquier individuo, incluyendo padres,

parientes, cuidadores, maestros, educadores y el propio niño, con el fin de poner fin a la amenaza, restaurar los derechos vulnerados y garantizar el respeto de sus derechos.

Las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, como parte del proceso judicial se activan en respuesta a denuncias de maltrato físico, psicológico, sexual o riesgo social, estas medidas pueden ser solicitadas por el Ministerio Público o su equivalente durante la instrucción de delitos contra la familia, el juzgador o presidente de las respectivas juntas cantonales de protección se encuentran en la obligación de extraer las normas pertinentes en cada caso y darle el impulso procesal necesario, todo esto en concordancia con el principio del Interés Superior del niño, niña o adolescente. (Marín, 2021)

Por otro lado, Soria (2018) considera que, las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia son mecanismos de carácter urgente diseñados para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, antes de la publicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el 23 de mayo de 2015, estas acciones, debido a su gravedad, se tramitaban en los juzgados como procedimientos especiales y sumarísimos, siguiendo las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y, subsidiariamente, en el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, el autor expresa que con la expedición del nuevo cuerpo procedural que rige para todos los asuntos civiles, excluyendo los de competencia penal, electoral o constitucional, se generó un vacío legal, pues con esta omisión se ha creado una inseguridad jurídica que vulnera precisamente los derechos de los niños que son víctimas de tales maltratos.

La finalidad de las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes según Iñiguez (2023) es garantizar y salvaguardar su bienestar, desarrollo integral y derechos fundamentales, estas medidas están diseñadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, así como para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo su seguridad y desarrollo. La autora menciona que las medidas de protección buscan crear un entorno seguro y propicio para el crecimiento saludable de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que reciban el cuidado adecuado, en muchos sistemas legales, estas medidas pueden incluir la intervención de autoridades judiciales o administrativas para adoptar decisiones que protejan los derechos del menor, como la restricción del contacto con personas perjudiciales, la asignación de tutores legales adecuados, o la implementación de medidas terapéuticas en casos de abuso psicológico.

En esta misma línea es necesario resaltar que las Medidas de Protección pueden ser de dos tipos: medidas administrativas y judiciales. Entre las medidas administrativas, las cuales

pueden ser dictadas por un Juez de la Niñez y Adolescencia o por la Junta Cantonal de Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentran las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico con la finalidad de mantener vínculos familiares en el niño, niña y adolescente; la orden de cuidado; la reinserción familiar a su familia biológica, el alejamiento temporal de la persona que pone en riesgo o ha violentado sus derechos, la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente hasta por 72 horas. Mientras que, las medidas de protección judiciales solamente pueden ser dictadas por Jueces de la Niñez y Adolescencia y estas comprenden: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción, estas dos últimas opciones se consideran como medidas de última ratio para casos extremos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto judicial que contempla la internación de un niño, niña o adolescente en una institución de acogida, se requiere rigurosidad en la consideración de diversas características para garantizar la justicia y el bienestar del menor involucrado (Mina, 2013). En primer lugar, la idoneidad de la medida constituye un pilar básico, pues es imperativo que el fallo judicial sea apropiado, fundamentado y adecuado para acoplarse a las circunstancias particulares del niño, niña o adolescente, abarcando aspectos como su salud física y emocional, así como su educación.

En este sentido, la necesidad de la medida emerge como otro elemento a ser tomado en cuenta velando por el interés superior del niño, demandando que la internación sea considerada como la opción esencial y de última ratio para resguardar los derechos e intereses del niño, niña o adolescente, evidenciando que no existen alternativas menos drásticas que puedan garantizar su seguridad y bienestar de manera efectiva. En esta la misma línea, la decisión judicial debe perseguir un fin legítimo, alineado con el interés superior del niño, como por ejemplo, la protección ante situaciones de abuso, negligencia, abandono, abuso sexual, consumo de sustancias o carencias en su entorno familiar, así pues la proporcionalidad de la medida también se revela como un principio ineludible, demandando que la acción judicial sea equitativa y balanceada en relación con la gravedad de la situación, evitando cualquier intervención que resulte desmesurada en comparación con los riesgos y desafíos específicos que enfrenta el niño, niña y adolescente en la hipotética situación de albergue. En suma, estas características colectivas buscan salvaguardar la equidad, la justicia y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, velando por su bienestar y respetando sus derechos fundamentales en todo momento (Mina, 2013; Rabascall, 2020).

Al respecto el Dr. Juan Carlos Paz considera que:

En el acogimiento institucional, la intencionalidad es que el niño, niña y adolescente sea privado del medio en donde vive, la medida debe ser obligatoriamente: Idónea, necesaria, proporcional y fin legítimo. Y se debe verificar prioridad absoluta, interés superior del niño, detalles válidos para considerarse en su momento la medida de protección. Con el fin de que cumpla el objetivo de la medida de protección. (Comunicación personal, diciembre 2023)

### **1.1.5 Medida del acogimiento institucional- Alcances**

Según Rabascall (2020) las medidas de acogimiento institucional son intervenciones que se toman para proteger y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que, por diversas razones, no pueden vivir en sus hogares familiares e implican el traslado del niño a una institución específicamente designada para brindarle el cuidado y apoyo necesarios, esta medida se utiliza cuando se determina que el entorno familiar del niño, niña y adolescente no es seguro o adecuado para su bienestar y desarrollo. De esta forma la autora concluye que algunas razones comunes para aplicar medidas de acogimiento institucional pueden incluir situaciones de abuso, negligencia, abandono u otras circunstancias que ponen en peligro la seguridad o el desarrollo del niño, niña o adolescente en su hogar familiar, las instituciones de acogimiento pueden variar en su naturaleza y pueden ser hogares de acogida, orfanatos, centros de cuidado temporal u otras formas de residencia supervisada.

En este contexto, el objetivo principal de las medidas de acogimiento institucional es proporcionar al niño, niña y adolescente un ambiente seguro y estable donde pueda recibir atención, educación y apoyo emocional mientras se abordan los problemas en su familia de origen o se buscan soluciones a largo plazo para su situación, el acogimiento institucional se considera una medida temporal, y se busca, siempre que sea posible, la reunificación del niño, niña y adolescente con su familia biológica o, en su defecto, la búsqueda de alternativas permanentes, como la adopción (Mina, 2013).

### **1.1.6 Los establecimientos de acogimiento institucional, principales funciones.**

Las funciones de los establecimientos de acogimiento institucional trascienden más allá de ser lugares de refugio; estas instituciones asumen una serie de responsabilidades esenciales que abarcan desde la seguridad física hasta el apoyo emocional y la preparación para la vida independiente de los niños, niñas y adolescentes que por alguna razón no pueden permanecer en sus hogares, una de las principales funciones es proporcionar un entorno seguro y protector para los niños, niñas y adolescentes, ya que muchos de estos niños y adolescentes han experimentado situaciones de abuso, negligencia o abandono en sus hogares de origen, por lo que la creación de un ambiente seguro se convierte en un

imperativo, esta seguridad no solo implica la protección física, sino también la garantía de un espacio emocionalmente saludable donde puedan comenzar a sanar las heridas emocionales causadas por experiencias traumáticas. (Salame, 2018)

Las instituciones de acogimiento institucional deben abordar las necesidades básicas, como la alimentación y el cuidado médico, pero también deben tener en cuenta las necesidades emocionales y educativas de cada niño, niña y adolescente, entre sus funciones está proporcionar apoyo psicosocial para ayudarles a superar traumas y dificultades emocionales, así como facilitar el acceso a la educación formal para fomentar su desarrollo académico. (Saltos, 2022)

Según Tipán (2017) la colaboración con las familias de origen es una función imperativa, pues el objetivo no es solo brindar cuidado temporal, sino trabajar activamente para abordar los problemas subyacentes que llevaron a la separación, por otro lado, el seguimiento legal y administrativo es también una función inherente, pues el establecimiento de acogida debe asegurarse de que se cumplan todos los procedimientos legales necesarios para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

Según la Norma Técnica para las casas de acogida emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2017) este servicio está pensado para ayudar a niños y adolescentes de 0 a 17 años que están en situaciones difíciles, donde sus derechos están en peligro, mediante estas instituciones se busca especialmente aquellos que no tienen a alguien en la familia que pueda cuidar de ellos de inmediato, ya sea por abandono, maltrato, abuso, entre otras razones. La idea es que, en casos extremos, se les pueda brindar un lugar seguro, aunque se prefiere siempre que puedan quedarse con algún familiar. Sin embargo, hay ciertos casos, como problemas de salud, consumo de drogas, o infracciones de la ley, donde no se permite el ingreso a este tipo de lugares, buscando en su lugar servicios que se ajusten mejor a sus necesidades particulares y que garanticen su seguridad y bienestar. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017).

## Capítulo II.

### 2.1 Ámbito de desarrollo dentro de los Centros de Acogida. Principios, Normativa, Misión de las Casas de Acogida.

#### 2.1.1 Doctrina de la Protección Integral frente a la Doctrina de la Situación Irregular. Principios Básicos.

Según Erosa (2000), la Doctrina de la Situación Irregular es un pensamiento que fue muy influyente en el ámbito de la concepción jurídica de los menores en América Latina, especialmente debido al Movimiento de los Reformadores hasta los años 80 del siglo pasado, esta doctrina surgió como respuesta a las malas condiciones en las que vivían muchos niños, generando una indignación moral en la ciudadanía que impulsó un movimiento de reformas. Esta doctrina creó una imagen de los niños basada en sus carencias y asociada a la pobreza, etiquetando la vida de algunos niños y jóvenes como "irregular" y buscaba justificar acciones judiciales amplias sobre aquellos en dificultades, estableciendo un marco legal para atender a los niños y adolescentes pobres o en una "situación irregular", es decir, en situación de abandono moral o material relacionado con la pobreza. Dentro del marco de la Doctrina de la Situación Irregular, la intervención estatal se activa en situaciones donde la familia no se ajusta al paradigma establecido como primera estructura social. Se somete a escrutinio a aquellas familias en condiciones de pobreza que no pueden proveer la debida educación y atención a sus hijos, según lo establecido en los diferentes cuerpos normativos de cada país se postula como imperativa la implementación de dispositivos de inspección y vigilancia continuos sobre dichas familias.

Ahora bien, cuando se aborda el tema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes se torna necesario abordar el contexto histórico en el cual se desarrolla esta doctrina, pues el autoritarismo generado por los golpes de estado militares y por el Plan Condor en Latinoamérica en los años 70, desembocaron en una fuerte política de recorte del gasto público sobre todo en políticas sociales dirigidas a segmentos de la población vulnerables como niños y jóvenes en situación de riesgo. En este sentido, a lo largo de la década siguiente la transición democrática se tornó en una suerte de revalorización de los derechos de las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, cambiando el paradigma de "objetos de derechos" y brindándoles el carácter de "sujetos de derechos". (García, 1994)

En la misma línea, Pedernera (2009) expresa que, los países de América Latina cuando empezaron los procesos para volver a ser democráticos fueron momentos muy importantes por las transformaciones integrales que se dieron, pues, durante ese tiempo la preocupación por los derechos de los niños se hizo más fuerte entre ciertos grupos del movimiento social

latinoamericano, aunque en los años 80 hubo problemas económicos importantes que afectaron a los niños, al mismo tiempo, se notó un progreso sorprendente en términos de libertades y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en la política latinoamericana.

Sin embargo, no es hasta principios de la década de los 90 que vendrían los cambios más profundos a nivel de la doctrina de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto con el advenimiento de la Convención del Niño en 1989, lo cual marcaría un hito histórico a nivel internacional, y es aquí donde García (1994) expresa que, es el primer conjunto de leyes que asegura protección legal a las normativas relacionadas con menores en América Latina. Según el autor este instrumento comenzó a generar cambios en las políticas para la infancia y adolescencia, dando lugar a una nueva perspectiva conocida como la "Doctrina de la Protección Integral". Esta doctrina busca reconsiderar la infancia y sus leyes, enfocándose en la defensa y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, con el objetivo de abandonar la antigua "Doctrina de la Situación Irregular". De esta forma, el autor concluye que la "Doctrina de la Protección Integral" se refiere a un conjunto de leyes internacionales que representan un avance significativo en la forma en que se concibe la infancia, este cambio implica una ruptura con la doctrina anterior e introduce nuevos instrumentos legales que permiten reconsiderar las ideas sobre la infancia y orientar sus leyes desde una perspectiva de derechos para asegurar la ciudadanía de los niños y adolescentes.

Para lo posterior y en el ámbito internacional la Doctrina de "Protección Integral" se encuentra establecida en varios cuerpos jurídicos normativos como por ejemplo: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la cual hemos estado hablando.

También se incluyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la ONU el 29 de noviembre de 1985, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riad), aprobadas por la Asamblea General el 2 de abril de 1991, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad), aprobadas el 14 de diciembre de 1990.

No menos importante es el papel del Estado, como ente garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en tal virtud, García (1994) menciona que el rol del Estado en la protección de los derechos de los menores es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo adecuado ya que asume la responsabilidad de crear y aplicar políticas que aseguren la protección integral de los niños y adolescentes.

Primero, el Estado debe establecer marcos legales que reconozcan y protejan los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes, siguiendo acuerdos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, abordando aspectos como la educación,

la salud, el cuidado parental y la protección contra la violencia y la explotación. En situaciones donde los niños, niñas y adolescentes se encuentran en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, el Estado debe intervenir mediante instituciones especializadas para brindar protección y apoyo, como la asistencia social, la intervención judicial en casos de abuso o negligencia, y la provisión de servicios de atención psicológica. (García, 1994)

En el ámbito de las casas hogar para los niños, niñas o adolescentes, sobre todo en las que son manejadas por instituciones religiosas, Ibarra (2017) considera que la caridad se manifiesta como una expresión concreta de compasión y solidaridad hacia aquellos que han atravesado circunstancias adversas en sus vidas, esta concepción caritativa implica proporcionar ayuda desinteresada a niños que han experimentado la separación de sus familias biológicas y crean un espacio protector donde puedan reconstruir sus vidas de manera segura y digna. Según la autora estas acciones comienzan con la satisfacción de necesidades básicas esenciales, garantizando que los niños tengan acceso constante a alimentos nutritivos, atención médica adecuada, vestimenta confortable y un entorno limpio y seguro.

En los centros de atención y acogimiento que se mueven por la concepción de caridad o solidaridad existen profesionales capacitados que trabajan incansablemente para proporcionar un entorno en el que los niños puedan experimentar afecto, comprensión y estabilidad emocional. En paralelo, la caridad se extiende a la preservación de la identidad individual y cultural de los niños, pues se esfuerza por respetar y celebrar las raíces de cada niño, reconociendo la importancia de mantener vínculos con las raíces de cada individuo, proporcionándoles un sentido de pertenencia y arraigo. (Ibarra, 2017).

## **2.1.2 Normativa referente al funcionamiento de las Casas de Acogida en Ecuador. MIES. Requisitos, Permisos de Funcionamiento, capacidad.**

Como se ha mencionado, las casas de acogida institucional desempeñan un papel importante en la sociedad al proporcionar refugio y apoyo integral a mujeres, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia o que por alguna particularidad no pueden permanecer con sus familias. Sin embargo, para garantizar un funcionamiento efectivo y seguro de estos hogares, es importante cumplir con una serie de requisitos establecidos por el ente regulador, en el Ecuador el Ministerio de Inclusión Social y Económica (MIES)

Uno de los primeros requisitos establecidos por el Ministerio es la obtención de un permiso especial y la autorización respectiva para la operación de la casa de acogida, lo cual no solo certifica la legalidad de la institución, sino que también garantiza que se cumplan estándares específicos en términos de infraestructura, seguridad, profesionales a cargo y gestión de riesgos. Además, se requiere la formación de un equipo profesional mínimo para llevar a cabo

las operaciones de la casa de acogida de manera efectiva. Este equipo debe incluir entre otros profesionales, un administrador, un psicólogo clínico y un trabajador social, todos especializados en abordar las complejas necesidades de las personas que buscan refugio en especial los niños, niñas y adolescentes. La presencia de profesionales de diversas disciplinas es necesaria para adoptar un enfoque multidisciplinario e integral en la atención a las víctimas de violencia, abordando tanto las necesidades emocionales como las prácticas para facilitar una recuperación completa. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017)

En cuanto a la infraestructura de las casas de acogida ésta desempeña un papel fundamental en el cumplimiento de su misión de proporcionar un refugio seguro y de calidad para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de situaciones difíciles. En Ecuador, estas instituciones están sujetas a estrictos estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y según la norma técnica emitida en el 2017. Estos estándares tienen como objetivo principal garantizar el desarrollo individual y reducir riesgos para la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad.

En específico, primero las casas de acogida necesitan cumplir con las normas de regulación y planificación urbana al seleccionar el terreno donde se ubicarán. Según la normativa la estructura arquitectónica de estas casas de acogida debe ir más allá de cumplir con estándares básicos; debe ser diseñada para generar percepciones de calidez, familiaridad y bienestar, eliminando barreras para los niños, niñas y adolescentes que presenten alguna discapacidad.

En términos de áreas específicas, las instituciones de acogimiento deben contar con espacios dedicados al trabajo técnico administrativo. La privacidad para la atención individualizada de cada profesional, tanto para los niños, niñas y adolescentes como para las familias, es un aspecto imperativo de estas instituciones, pues se requieren espacios para reuniones y talleres con los beneficiarios y sus familias, respaldando así un enfoque integral en la atención.

En cuanto a las áreas destinadas a la atención directa a los niños, niñas y adolescentes, las casas de acogida institucional deben proporcionar alojamiento adecuado según la edad y género, tiene que existir una organización acorde al género y la edad la cual esta especificada en los términos de la Normativa, la cual por otro lado menciona la necesidad de contar con comedores, baterías sanitarias y duchas acordes a las edades, con agua caliente y considerando la privacidad en su uso. Sin dejar de lado los espacios verdes y de recreación que complementan estos requisitos y promueven la salud física y emocional de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

## 2.1.3 Misión de las Casas de Acogida en la Ciudad de Cuenca.

Partiendo desde el presupuesto epistemológico del término en cuestión, la misión de una institución es un elemento fundamental en la identidad de una organización y ayuda a comunicar sus valores, principios y metas a los miembros internos y externos. Dicho esto, la misión específica de las instituciones de acogida en la ciudad de Cuenca aborda aspectos particulares que se conectan con su origen y su función como actores sociales importantes dentro del escenario como ciudad. Es decir, la misión de estas instituciones debe acoplarse a las características inherentes y específicas de la ciudad y de los niños, niñas y adolescentes quienes van a residir dentro de las mismas.

En este sentido, el Centro Municipal de Servicios Solidarios (CEMISOL) brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, brinda alimentación, refugio, asistencia psicológica, asesoría legal y procedimientos de reinserción de los niños, niñas y adolescentes a su entorno familiar. En el aspecto jurídico recibe a niños quienes han sido enviados por orden judicial o medida administrativa por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Esta dependencia funge como órgano auxiliar de las casas de acogida pues brinda servicios como: recepción de denuncias, abordaje en crisis, protección y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, realiza investigaciones mediante trabajo social y realiza un seguimiento en cuanto a los procesos administrativos que se encuentran abiertos en esta institución. (Alcaldía de Cuenca, 2019)

Por otro lado, la Casa Violeta de la ciudad de Cuenca se ha convertido en una suerte de refugio exclusivo para el género femenino entre 11 y 17 años, quienes han sido víctimas de violencia intrafamiliar dentro de su hogar. Los servicios de esta institución se enfocan en mujeres quienes su permanencia con sus familias representa un riesgo para su integridad física, psicológica o sexual. La misión de esta casa de acogida es brindarles un techo y una alimentación digna, se realiza intervención social y psicológica, patrocinio legal, creación de redes de apoyo, empoderamiento y restitución de los derechos. (Alcaldía de Cuenca, 2019)

La misión de la Casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia en la familia, María Amor, se centra en contribuir activamente a la edificación de una sociedad exenta de violencia, según la misma organización su propósito fundamental consiste en proporcionar acogida y acompañamiento a mujeres, así como a sus hijos e hijas, quienes han sobrevivido a situaciones de violencia intrafamiliar, la institución se compromete a facilitar la recuperación y el fortalecimiento de la autoestima de las mujeres, fomentando su capacidad para tomar decisiones autónomas. El origen de la institución surge como respuesta a la necesidad identificada en el Primer Plan Cantonal para una vida libre de violencia en Cuenca, siendo

fundada en 2004 y transformándose en una Fundación sin fines de lucro en 2010. La capacidad de la Casa de Acogida es acoger diariamente a 15 mujeres y sus hijos e hijas, atendiendo a aproximadamente 50 personas al día y 100 mujeres con 150 niños y niñas al año. (Ortiz, 2020)

Finalmente, aunque no se trata de una casa de acogida propiamente dicha, el Proyecto Vida de la Alcaldía de Cuenca, busca restituir los derechos de las personas en abandono, indigencia y mendicidad. Este proyecto busca implementar estrategias de reinserción social y familiar, así como brindar hospedaje a las personas en estado de vulnerabilidad a través de la Posada San Francisco, su misión es, básicamente, concientizar a la sociedad cuencana sobre la exclusión social que viven cierto segmento poblacional, aunque no siempre son menores de edad las personas integradas en este proyecto. (Alcaldía de Cuenca, 2019).

## Capítulo III

### 3.1 Proceso del Acogimiento Institucional. Autoridades, funciones que realizan para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de acogimiento institucional.

#### 3.1.1 Autoridades que otorgan la medida de Acogimiento Institucional. Juzgado de Familia y por excepción la Junta Cantonal. Principios.

En primer lugar, es importante recordar que las únicas autoridades que pueden otorgar la medida de Acogimiento Institucional son los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quienes son las únicas encargadas de analizar la situación en la que se encuentren los niños, niñas y adolescentes y decidan si se otorga o no la medida de protección de Acogimiento Institucional.

Al respecto el Dr. Juan Carlos Paz considera que:

La junta cantonal de protección de derechos puede disponer como medida de emergencia el Acogimiento Institucional conforme lo dispone el Art 217 #6 sobre la custodia de emergencia. Lo conoce la junta cantonal de protección de derechos dispone el internamiento del niño, niña y adolescente en la casa de acogida y pone de inmediato en conocimiento del juez, para que el juez sea el que disponga la medida, pero por conocimiento de la junta, pero solo como medida de emergencia y de ahí la obligación es únicamente del juez.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

Al momento de otorgarse la medida de Acogimiento Institucional se debe tomar en cuenta los criterios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad como lo menciona el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" (2013), siempre y cuando exista situaciones de separación de la familia; se debe tomar en cuenta los criterios antes mencionados, al ser los Estados los encargados de respetar y vigilar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Siendo el fundamento de estos criterios el de garantizar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de institucionalización en casas de acogida no deben restringir de manera injustificada los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a menos de que se encuentren en situaciones en las que sea necesario la restricción de ciertos derechos que sean necesarios para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que los jueces/as al momento de dictar la medida de protección del acogimiento institucional deben observar los principios acogidos en el Convenio de la institucionalización en las Américas. Para justificar de manera adecuada la decisión de la aplicación de la medida de protección.

En cuanto al principio de excepcionalidad y temporalidad; el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" (2013) el acogimiento institucional es una medida de ultima ratio, es decir, que una vez que se hayan agotado todos los esfuerzos posibles para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia, ya que el objetivo de la medida es la restitución de derechos y la reintegración más ágil posible del niño, niña adolescente a su familia. Por ende, la medida tiene su carácter de temporal.

Con respecto este tema el Dr. Juan Carlos Paz considera:

Los jueces deben tomar siempre en cuenta estos principios al momento de dictar una medida de protección de acogimiento institucional, eso no se debe ignorar, la intencionalidad es que el nna sea privado del medio en donde vive, la medida debe ser obligatoriamente: Idónea, necesaria, proporcional y fin legítimo. Y se debe verificar prioridad absoluta, interés superior del niño, detalles válidos para considerarse en su momento la medida de protección. Con el fin de que cumpla el objetivo de la medida de protección.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

En cuanto a los principios de legalidad y legitimidad, con referencia a la justificación las medidas que adopten los jueces debe ser motivada, con respecto a ello la Convención de las Américas menciona: *"el principio de legalidad rige no solo en relación a la regulación de las causales, motivos o supuestos que habiliten a las autoridades públicas a adoptar una medida que implique la separación del niño de sus progenitores, sino que también es aplicable en relación a la regulación de las garantías procesales necesarias"*. (Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas, 2013, Pg. 85).

Por último, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" (2013) menciona con respecto a los principios de necesidad e idoneidad, debe resultar lo suficientemente necesaria para aplicarla con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando ello no haya sido posible dentro de su ámbito familiar. Frente a factores de gravedad y de urgencia, las autoridades competentes deben inmediatamente aplicar las medidas necesarias para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentran en peligro.

### 3.1.2 Procedimiento una vez que llega la notificación a las casas de acogida. PAINA. (MIES).

Una vez que el juez ha dado la orden que los niños, niñas y adolescentes ingresen a los Centros de Acogida, el ingreso está regulado por la Política Pública de Protección Especial bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través de la Norma Técnica del Acogimiento Institucional cuyo fin está encaminado a prevenir, preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de sus derechos.

La Norma Técnica del MIES sobre el acogimiento institucional (2017) menciona que podrán ingresar solamente a través de una medida de protección conferida por la autoridad competente y solo por excepción como medida administrativa de protección por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin embargo, el Centro de Acogida deberá disponer, en un plazo de 72 horas, comunicar al juez para obtener la orden judicial.

La unidad de atención del Centro de Acogida es la encargada de brindar acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes que ingresan la información necesaria, con el fin de tengan conocimiento acerca del proceso, funcionamiento y la temporalidad del Acogimiento Institucional.

El PAINA (Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente), según la norma técnica del MIES (2017), se define como un instrumento de trabajo que busca garantizar un modelo de intervención interdisciplinaria y operativa en la atención integral a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años.

Este proyecto debe ser construido por el equipo técnico de la unidad de atención, con el fin de contar con los insumos necesarios, así como para desarrollar las capacidades de cada niño, niña o adolescente según cada caso singular. Este proyecto debe ser realizado en el plazo de 30 días y ser presentado al juez/a que emitió la orden de acogimiento institucional para el niño, niña o adolescente. Al igual la normativa técnica establece las funciones que el personal técnico de las casas de acogida debe desempeñar y en caso de haber incumplimiento el MIES tomará acciones de sanción correspondientes para la Casa de Acogida con el fin de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Norma Técnica del MIES.

El mismo que debe ser evaluado y actualizado cada 3 meses, además, de que debe contar con la opinión del niño, niña o adolescente para el desarrollo de las actividades de este plan según lo menciona la Norma Técnica del MIES (2017) en referencia al Acogimiento Institucional.

### **3. 1.3 Procedimiento una vez los niños, niñas y adolescentes dentro del centro de acogida. (Atención, Servicios, Casos especiales: Discapacidad, Enfermedades Graves).**

Los servicios que esta obligados a prestar los Centros de Acogida según la Norma Técnica del MIES (2017) son: Atención Psicológica, Identidad, Salud, Vestimenta, Alimentación y Nutrición, Desarrollo Infantil, Educación, Recreación, Interacción social y comunitaria, Fortalecimiento de los vínculos familiares, Protección.

En lo referente a la Atención Psicológica, la Norma Técnica establece que debe ser de manera individual y permanente a través de una serie de actividades que garanticen la atención al niño, niña o adolescente. En cuanto a la identidad nos menciona que la entidad de acogimiento debe hacerse responsable de todos los documentos de identidad de los niños, niñas o adolescentes que ingresan. Para el tema de Salud, se lleva a cabo en coordinación con la red de salud pública, para la revisión de los niños, niñas y adolescentes y facilitar en casos de cuidados y tratamientos requeridos.

Sin embargo, la norma técnica no regula el caso de que pueda haber niños, niñas o adolescentes que tengan alguna discapacidad y sea necesario que sigan tratamientos adecuados para preservar y cuidar su salud. Por lo tanto, existe un vacío que pone en riesgo la salud de los niños, niñas y adolescentes, ya que la unidad de atención tiene que buscar trasladarlos a una institución especializada que pueda brindar atención a los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la alimentación y nutrición de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la norma técnica, los alimentos además de ser sanos y preparados higiénicamente, el menú debe ser aprobado por el nutricionista del Ministerio de Salud Pública o un nutricionista particular, tomando en cuenta que deben ser 5 comidas diarias.

Con respecto al Desarrollo Infantil, la unidad de atención debe garantizar la estimulación temprana de niños, niñas y adolescentes que tengan menos de un año.

En cuanto a la educación la unidad de atención debe coordinar con el Ministerio de Educación para buscar el acceso y permanencia en el la institución educativa de los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto al derecho de Recreación, se debe buscar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes; por ello la norma técnica regula que es obligatorio una planificación mensual de al menos 2 salidas a lugares al aire libre.

Por último, en lo referente al derecho de Protección, es muy importante la unidad de atención debe estar pendiente y denunciar ante la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes cualquier incidente que se desarrolle dentro del centro de acogida. Se debe informar aquellas situaciones que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de los niños, niñas o adolescentes (tales como autoagresión, enfermedades graves, etc.).

Existen ciertas actividades o implementos que la Norma Técnica del MIES con respecto al Acogimiento Institucional no regula de manera específica, tales como la vestimenta, equipos técnicos especializados, etc. que son indispensables dentro de los centros de acogida al ser derechos que implican una vida digna de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, pasan a ser deficiencias que presentan las casas de acogida.

Respecto a este tema la Lic. Paola Serrano, directora del centro de Acogida CEMISOL en Cuenca menciona:

Es necesario mejorar en las casas de acogida el tema de la vestimenta, ya que estos gastos no los cubre el centro/ municipio de la ciudad de Cuenca, por lo cual buscan donaciones de diferentes entidades o familias, para poder cubrir esta necesidad en la casa de acogida CEMISOL.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

Al igual que el tema del derecho de vestimenta, existen varios derechos que no son regulados y por lo tanto garantizados. Es por ello que los efectos de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, tiene graves efectos en la vida de los niños, niñas y adolescentes; tales que pueden influir tanto en su salud psicológica, generando en ellos graves consecuencias.

Se debe tomar en consideración como menciona la autora Sánchez (s.f) los efectos invisibles que son aquellos de cuales nada habla, es decir, aquellos efectos que son la ausencia de buenos tratos, la ausencia de atenciones, cariño, que hacen que se desarrolle la autoestima del niño, niña o adolescente. Aquellos efectos que no se pueden ver a simple vista, pero generan en los niños grandes problemas que son difíciles de resolver.

Esos problemas tales como: Autoestima negativo, miedos, frustraciones y muchos más por los cuales los niños, niñas y adolescentes pasan o sufren en silencio al no tener la confianza o la seguridad de contárselos a alguien que les ayude o guie en estos procesos difíciles.

### **3.1.4 Condiciones en las que salen los niños, niñas y adolescentes de los centros de acogida. Situaciones.**

El Código de la Niñez y Adolescencia (2019), en su Art. 233 nos habla de las causas de terminación del acogimiento institucional: "Art. 233.- Terminación del acogimiento institucional. - El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso".

El Código menciona las 5 causas para la terminación de la medida de protección del Acogimiento Institucional luego de ello se debe seguir un procedimiento por parte de la unidad de atención de cada uno de los centros de acogida. Pues de acuerdo a la Norma Técnica del MIES (2017), la unidad de atención debe buscar de manera primordial el retorno del niño, niña o adolescente con su familia biológica nuclear (padre o madre), o su familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad; siempre y cuando ya hayan cesado las condiciones que motivaron que se confiera la medida de acogimiento institucional. Para ello se debe presentar un informe al juez y solo el juez puede ordenar la terminación de la medida.

El Doctor Juan Carlos Paz considera que el seguimiento cuando los niños, niñas y adolescentes de los centros de acogida salen, debe ser:

El seguimiento es por 3 meses o 6 meses, pero el seguimiento es mínimo también por cuanto se debe verificar que si se encuentran bien o a veces si se encuentran en una situación de vulneración porque a veces recaen y se vuelve a repetir una situación de violencia eso suele ser un conflicto, el cual se debe atender con la mayor responsabilidad posible.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

A su vez el juez es la autoridad encargada de ordenar el seguimiento que se debe realizar una vez que los niños, niñas y adolescentes salgan de los Establecimientos de Acogida, de acuerdo a la Norma Técnica del MIES la unidad de atención de las casas de acogida debe realizar el seguimiento psicológico y social al niño, niña o adolescente y a su familia por un

tiempo de 6 meses posteriores a la resolución judicial de la terminación de la medida de acogimiento institucional.

Sin embargo, pese a que la medida de acogimiento institucional se ha dictado y el niño, niña o adolescente se ha sometido a la misma, pero no se ha logrado la reinserción familiar del niño, niña o adolescente. Es por ello que es necesario que el niño sea declarado en estado de adoptabilidad.

En este sentido la Dra. Lourdes Yamunaque considera:

Hay casos incluso en los que se le exige la institucionalización en los procesos de hacer la privación de la patria potestad y poner en conocimiento del MIES para un posible procedimiento de adopción, porque hay niños que nunca pueden ser reintegrados en un medio social familiar. Ya que su integridad se puede encontrar en peligro.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

En el mismo sentido el Dr. Juan Carlos Paz considera:

El momento en que la medida de protección del acogimiento institucional pasa de 6 meses nos quiere decir que la medida fracaso, si el niño está más de un 1 año en una casa de acogida sin volver a su hogar, la medida fracaso, fracaso el Estado, fracasó el juez, fracaso la casa de acogida porque si en 6 meses no está el niño ya con su familia puede ser declarado en adoptabilidad.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

Según el Código de la Niñez y adolescencia (2019), en su Art. 219 nos menciona que las Juntas de Protección de derechos y los Jueces de Niñez y la Adolescencia tienen la obligación de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad.

Sin embargo, en algunos casos no siempre es posible como lo han mencionado los jueces Dra. Lourdes Yamunaque, Dr. Juan Carlos Paz en base a su experiencia en la actualidad, se trata en un número considerable de casos la imposibilidad de que los niños, niñas y adolescentes salgan por algunas de las causas enumeradas en el art. 233; es por ello que la mayoría de veces la causa para que se termine el acogimiento institucional es por la Adopción del niño, niña y adolescente; por ello los niños o a veces ya adolescentes debido al tiempo que se han mantenido en acogimiento institucional tratan de huir muchas veces de los centros de acogida.

Tal como lo menciona el Dr. Juan Carlos Paz en base a su experiencia:

Ninguna de estas casas de acogida va a prestar las mismas facilidades de un hogar, por ello uno de los primeros aspectos con los que un juez se encuentra es encontrar a niños y niñas y sobre todo adolescentes que se tratan de escapar de los diferentes centros de acogida, es una forma de decir estoy vivo, por ello en este sentido se debe felicitar aquello.

(Comunicación personal, diciembre 2023)

Los niños, niñas y adolescentes al encontrarse tanto tiempo dentro de las casas de acogida pueden experimentar cierta necesidad de salir ya de ese lugar, es por ello que muchas de las veces buscan salir de ese lugar, ya que en similitud con las personas que están privadas de la libertad por alguna mala conducta los niños, niñas ya adolescentes también se encuentran encerrados en una casa de acogida tanto tiempo y en algún momento traten de buscar libertad.

## Conclusiones

La labor social emprendida por cada personal de las casas de acogida al ser una parte esencial en el espectro social y se vincula como una actividad inherente a las problemáticas sociales, especialmente con niños, niñas y adolescentes, es decir, la contribución de este contingente a nivel social, personal y educativo contribuye a una mejora sustancial en la calidad de vida y el bienestar integral de los niños, niñas ya adolescentes en establecimientos de acogimiento institucional, pues la atención integral, la integración comunitaria y el enfoque en el desarrollo individual contribuyen a su crecimiento personal.

La investigación realizada señaló que las intervenciones por el personal de los establecimientos de acogimiento en Cuenca han tenido un alcance evidente y han demostrado ser efectivas en múltiples aspectos a pesar de las limitaciones propias de este tipo de establecimientos. La atención individualizada, la integración comunitaria y el desarrollo de habilidades han generado un impacto positivo en la vida de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que una gran parte de ellos vienen de hogares disfuncionales, en los que existen problemas de violencia intrafamiliar, consumo de sustancias, abandono, negligencia y en los casos más extremos incluso abuso sexual.

El análisis reveló que la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional está intrínsecamente vinculada a factores multidimensionales. La educación, la salud física y mental, el desarrollo emocional y la integración social son componentes interdependientes que requieren atención y abordaje integral, es aquí donde entra en juego la intervención oportuna por parte de los profesionales y el personal de las casas de acogida en la reintegración del menor, ya sea a su núcleo familiar o a una familia de acogida.

Después de un análisis objetivo se concluye que el acogimiento institucional no es una estrategia del todo eficiente, pues como sociedad aún se debe trabajar en diversas falencias que presenta el sistema de protección estatal y privado, es decir, el acogimiento institucional no debe tener la concepción de caridad sino una concepción de protección integral de derechos, los niños, niñas y adolescentes no deben ser tomados como objetos de derechos, sino como sujetos de derechos con toda la doctrina que esto representa.

Por otro lado, la identificación de obstáculos reveló que la implementación de programas de intervención social en establecimientos de acogimiento institucional se ve comprometida por limitaciones de recursos y la ausencia de una coordinación efectiva, las entrevistas con las autoridades a cargo de estas instituciones pusieron en evidencia su preocupación por la falta de recursos económicos y falta de apoyo por parte de los entes gubernamentales para la consecución de los objetivos, además mencionaron que estas carencias se reflejan en la capacidad del cumplimiento de los objetivos de las casas de acogida, pues influyen

directamente en la calidad de vida, acceso a la educación, salud, vestimenta y alimentación de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad.

Finalmente, se concluye que la implementación de estas estrategias respaldadas por evidencia y la confrontación directa a las problemáticas de una manera oportuna y adecuada facilita y potencializa la labor social de los profesionales y del personal de los establecimientos de acogimiento institucional en Cuenca. Es imperativo mencionar que la familia es la primera institución social y es la base de todas las interacciones de los individuos, pues la familia es el primer entorno a los cuales los niños, niñas y adolescentes están expuestos y por medio de estas interacciones aprenden las normas y valores intrínsecos a nuestra sociedad. La familia cumple un rol irremplazable para el desarrollo emocional, cognitivo y social de los niños, niñas y adolescentes, en este sentido, aunque los profesionales de los centros de acogida hagan un excelente trabajo, jamás van a poder reemplazar el abrigo y la seguridad de un hogar funcional para los niños, pues el individuo siempre va a generar un sentido de pertenencia al lugar donde le generan seguridad y apoyo emocional. Los padres no solamente fungen como proveedores, pues son una fuente de seguridad, cuidado y apoyo, incluso la salud mental de los niños está estrechamente vinculada con la representatividad de la figura paterna y materna, es por esta razón que los niños, niñas y adolescentes tienden a imitar las conductas de sus progenitores, para bien, o para mal.

## Recomendaciones

Con base en el impacto positivo observado, se recomienda mantener, fortalecer y trabajar en los puntos débiles presentes en los establecimientos de acogimiento. La continua colaboración entre profesionales, instituciones educativas, la comunidad y el personal de los establecimientos de acogida ha dado como resultado que los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad no sean enviados a las calles, por esta razón se sugiere la implementación de evaluaciones periódicas para ajustar las intervenciones según las necesidades cambiantes de los niños, niñas y adolescentes y garantizar la sostenibilidad de estos programas a largo plazo.

La inversión continua en recursos y formación para los profesionales y el personal garantizará un impacto positivo en la vida de los NNA, por esta razón, es imperativo la implementación de talleres como manejo de conflictos y situaciones de alto estrés, así como la instrucción y enseñanza de oficios para los adolescentes mayores de 16 años con la finalidad que progresivamente se integren a la fuerza laboral y sean entes que contribuyan al desarrollo del país.

Con base en los obstáculos identificados, se recomienda adoptar un enfoque estratégico que aborde tanto las limitaciones de recursos como la coordinación deficiente y el exceso de burocracia, se recomienda buscar fuentes adicionales de financiamiento, como asociaciones público-privadas o fondos de responsabilidad social corporativa, para fortalecer los recursos financieros disponibles, incluso la ayuda internacional puede jugar un papel preponderante en la gestión de estos establecimientos.

Se hace énfasis que el Estado Ecuatoriano principalmente es quien se debe preocupar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y se garantice una vida digna, en la teoría existe, pero en la práctica las políticas públicas resultan bien pasivas y débiles a diferencia del resto de las personas. Pues el Estado Ecuatoriano cae en el error de que siempre se ha mantenido que las mujeres y los niños y adolescentes en este país no dan ingresos por aquello es que la emergencia se da más en reformas económicas que en reformas en entornos de grupos de atención prioritaria como los niños, niñas y adolescentes. Siendo los únicos perjudicados frente a la carencia de políticas públicas los NNA.

Se insta a la colaboración continua entre instituciones gubernamentales como la Alcaldía de Cuenca y la Prefectura del Azuay, organizaciones no gubernamentales como Naciones Unidas y *Save the Children*, así como profesionales de las ciencias sociales para implementar estas estrategias de manera efectiva y eficiente, se sugiere realizar evaluaciones periódicas para ajustar las estrategias según las necesidades cambiantes de la población en acogimiento, garantizando así una marca duradera y positiva.

Mencionando en este sentido la frase del Dr. Jorge Barudy: "La recuperación de las neuronas espejo también depende de las políticas públicas". Pues no se le puede pedir a un niño traumatizado que recupere sus neuronas espejo si en realidad se le está victimizando incluso por los mismos sistemas de protección, y eso es un desafío importante para el sistema social.

### Referencias Bibliográficas

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*.
- Agudelo, G. G. (2016). *Los derechos de salud sexual y reproductiva de los menores de edad en el marco de los derechos fundamentales*.  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:191921802>
- Aguilar, A. (2010). Una nota histórica sobre el origen de la normativa internacional de la infancia.  
*UISE*, 227–228.
- Aguirre, D. M. C. (2022). Estándares Interamericanos sobre empresas y Derechos Humanos. Obligaciones estatales frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iuris Dictio*.
- Alarcón, F. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana Best interest of the child, girl and adolescent in Ecuadorian Legislation. *Ciencias Sociales y Políticas*, 1656–1670.
- Alcaldía de Cuenca. (2019). *Guía de Servicios Solidarios* (Dirección Municipal de Desarrollo y Producción, Ed.).
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (CEP Ediciones, Ed.).
- Bécar, E. (2020). EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: ORIGEN, SIGNIFICADO Y PRINCIPALES MANIFESTACIONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO INTERNO\* THE PRINCIPLE OF SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD: ORIGIN, MEANING AND MAIN MANIFESTATIONS IN INTERNATIONAL LAW AND IN INTERNAL LAW. *Actualidad Jurídica*, 42.

Beristáin, L. S. (2019). *La ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; un primer paso en pro de la igualdad y la justicia.*

Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador Higher Interest of the Child and Adolescent in Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Derecho del niño y la niña a la familia.

Cuidado alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en las Américas.  
<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-fami>

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia.*

Sentencia No. 064-15-SEP-CC. Caso N.º 0331-12-EP, (2015).

Díaz, M. M. A. (2014). *Protección especial de los Derechos Fundamentales de los menores de edad.* <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:159584537>

Dixon, R., & Nussbaum, M. (2012). Children's Rights and a Capabilities Approach: The Question of

Special Priority. *Public Law and Legal Theory Working Paper, 384.*

Dormal, M. (2019). *¿Estamos prestando atención al desarrollo emocional de los niños? Primeros*

Pasos, Banco Interamericano de Desarrollo.

Erosa, H. (2000). Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social. *Serie Materiales de Apoyo, 1.*

García, E. (1994). *Derecho de la infancia-Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral* (Ediciones Forum Pacis, Ed.).

Ibarra, A. (2017). Niñez y Adolescencia Institucionalizadas en Casas Hogar. *Universidad Nacional*

- Autónoma de México México. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 20(4).
- Iñiguez, K. G. A. (2023). Análisis de la participación de los menores de edad en los procesos de mediación en conflictos familiares. *AlfaPublicaciones*.  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:262167824>
- Marín, K. (2021). Las medidas de protección a favor de niños, niñas o adolescentes: concepto, objeto y procedimiento. *Sapientia*, 20–27.
- Mina, L. F. (2013). *Incidencia del acogimiento familiar o institucional en los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Ibarra en el período 2009*  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:159877354>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2017). *Norma Técnica* (MIES, Ed.).
- Ortiz, V. (2020). *Mi Voz mi Historia*. *Universidad de Cuenca*.
- Pedernera, Luis. (2009). Estudio de balance regional sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina y el Caribe. *Red Latino Americana y Caribeña Por La Defensa de Los Derechos de Los Niños, Niñas y Adolescentes*.
- Rabascall, F. S. (2020). *Repercusiones del acogimiento institucional indefinido de niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Públicas del Ecuador*.  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:226149938>
- Rossel, C. (2015). *Primera infancia e infancia* (Cecchini, Ed.). CEPAL.
- Salame, G. (2018). *Experiencia de vida de los jóvenes adultos egresados por mayoría de edad de la modalidad de acogimiento institucional. Casos de dos ONG's de la región Costa del Ecuador*.  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:171811717>
- Saltos, T. (2022). Análisis de la vocación de los tutores del servicio de acogimiento institucional.
- CHAKIÑAN, REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES*.  
<https://api.semanticscholar.org/CorpusID:260567493>

Sánchez, A. (s.f). Efectos de la Institucionalización.

file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/EFFECTOS-DE-LA-  
INSTITUCIONALIZACIÓN.%20(3)

Soria, M. (2018). *Las medidas de protección al tenor del Código Orgánico General de Procesos*. <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:166044740>

Tafaro, S. (2009). Los derechos de los niños en la experiencia jurídica romana. *Revista de Derecho Privado*, 177–202.

Tipán, G. (2017). *La intervención del trabajo social en la protección de derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en situación de acogimiento institucional en la Fundación REMAR-Ecuador en el periodo octubre 2014 febrero 2015*. <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:159429340>

Unicef. (1989). Convención para los Derechos del Niño. In *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*.

Vázquez, T. A. (2017). *Sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: El derecho del niño a vivir en familia*.

## Anexos

### Anexo A

#### **Entrevistas a Jueces.**

Entrevistas y comunicación personal.

#### **Entrevista Dr. Juan Carlos Paz - AI (Acogimiento Institucional) Diciembre 2023**

El AI es una medida judicial de protección, obligatoriamente resuelve el juez de niñez y adolescencia. También puede disponer como medida de emergencia la junta cantonal de protección de derechos conforme lo dispone el Art 217 #6 sobre la custodia de emergencia = lo conoce la junta dispone el internamiento del NNA.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda. Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

Lo conoce la junta dispone el internamiento del menor y en la casa de acogida y pone de inmediato en conocimiento del juez, para que el juez disponga lo pertinente, pero por conocimiento de la junta = pero como medida de EMERGENCIA y de ahí la obligación es únicamente del juez.

#### **¿Qué es la medida de acogimiento institucional?**

En primer lugar, es una medida de última ratio (se va a disponer luego de haber intentado con todas las otras medidas y que ninguna funcione); a su vez las medidas de protección son nominadas e innominadas; las nominadas son todas aquellas que se encuentran en el catálogo del Art 79 y 217 del CONNA, esta se encuentra en el 232 del CONNA. El AI, la intencionalidad es que el menor sea privado del medio en donde vive, la medida debe ser obligatoriamente: Idónea, necesaria, proporcional y fin legítimo. Y se debe verificar prioridad absoluta, interés superior del niño, detalles válidos para considerarse en su momento la medida de protección. Con el fin de que cumpla el objetivo de la medida de protección.

#### **¿Qué normativa regula el acogimiento institucional?**

Silvana Gilda Delgado Berrezueta

Primero: Tiene varias circunstancias hay una norma técnica internacional que las Naciones Unidas ha desarrollado las situaciones en las cuales se deben desarrollar estas casas de acogida, cuando están privados de la libertad porque lo están no en condiciones de prisión, pero si en condiciones parecidas porque se les priva de la libertad existe una sentencia de la CIDH: denominada PANCHITO LOPEZ VS PARAGUAY/ INSTITUTO DE

REEDUCACION DEL MENOR VS PARAGUAY (Que es una casa de internamiento en Paraguay la cual se incendia sin los mínimos considerandos, aquí se encuentran varios principios y elementos para el AI). (las condiciones en que se encuentran los niños de AI es similar a las que se menciona en la sentencia).

Segundo: Hay una norma técnica del MIES en el Ecuador menciona quien, como, cuando, donde; no pueden estar en estos espacios más allá de 20 a 25 personas, se desarrollan básicamente con equipos técnicos y no solo con psicólogos sino con pedagogos, apoyos sociales y psicológicos frente a sus necesidades.

Ninguna de estas casas de acogida va a prestar las mismas facilidades de un hogar, uno de los primeros aspectos que se encuentra es encontrar a NNA que se tratan de escapar es una forma de decir estoy vivo, se debe felicitar aquello. Por ello hay que buscar todos los elementos necesarios como: Familias Ampliadas, Padrinos, Gente que puede hacerse cargo de aquellos; pero además de ultima ratio es excepcional y temporal ojo si se dispone una medida de ingreso de un NNA a una casa de acogida la responsabilidad es del juez de verificar que se cumpla los contenidos mínimos sostenidos, es temporal solo se puede dejar al NNA ahí por un cierto tiempo existe un programa que es el PAINA (PROYECTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES – PAINA NECESIDADES ESPECIALES) . Este programa le da la casa de acogida al juez, si es que no se logra en 6 meses, a veces se piden 6 meses más, y después hasta 1 año. Pero si pasa los 6 meses ya es crítico pues la medida no ha cumplido su objetivo.

Existen debilidades en el sistema de justicia en el sistema de acogimiento por parte del Estado Ecuatoriano, el programa de Acogimiento familiar que es una medida de protección en donde se entrega un NNA a una familia que acoge (que es cualquier otra familia ingresada en el MIES y pasado los cursos del mses da para que sea una familia acogiente), la única excepción es que sus padres se encuentren privados de la libertad ahí porque el Estado más que todo por un tema económico y financiero Organizaciones No Gubernamentales, para justificar el pago a una ONG se llama a Acogimiento Familiar en la casa de un abuelo o tío siempre que sus padres estén privados de la libertad. Siempre se debe buscar de manera inmediata la reinserción del NNA al hogar, si no es a su hogar a cualquier otro hogar.

Es una debilidad aquí porque por ejemplo no tenemos casas de familias acogiente, estas casas en base se podrían decir que trabaja Aldeas SOS; porque tienen casa y un modelo amparado en esta concepción de casas de familias, hay pedagogos, psicólogos, pero hay 7 niños por casa y ahí ya se convierte en AI nuevamente.

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013 "Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" Derecho del niño a la familia, aquí nos habla de los 4 elementos que se deben observar al momento de dictar una medida de AI que son la temporalidad, la excepcionalidad, necesidad y la proporcionalidad. El juez tiene obligatoriamente no solo por lo que menciona la motivación que habla la sentencia 1158 de la Corte Constitucional; acá básicamente el juez tiene que respetar los 4 elementos. Justificar porque no se puede aplicar otra medida.

**Crítica:** Se viene de las famosas casas paternales, casas de acogida promovidas desde una visión patriarcal, una visión de bienestar y no una visión de derechos. La Casa El Buen Pastor liderada por madres, una cosa es la atención (antes se dejaban a los adolescentes que se portaban mal y les dejaban ahí en las casas de pensionados). Entonces aún se maneja esa visión y mas no desde una visión de derechos. Manejan la concepción de caridad, de solidaridad, pero NO manejan la concepción de Derechos, aquí hay una gran diferencia. Porque aquí el MIES que es el ente regulador de estas casas de acogida no cumple su función para proteger, pero es importante que cumplan, porque el encargado de verificar que estas casas cumplan con las condiciones de salud, de nutrición, etc., es el MIES, el condicionamiento se rige el de la caridad, la solidaridad, bajo una visión cristiana, no está mal, pero hay que verla desde una visión de derechos, es decir, desde el laicismo.

**Visión De Derechos:** El Estado no tiene una religión, tiene que ser todo basado en una visión de derechos, en la casa de acogida se debe promover los derechos, no al NNA como objeto de derechos sino como sujeto de derechos, eso significa que debe primar en las casa de acogida la Doctrina de Protección Integral; frente a la Doctrina de Situación Irregular, es fundamental para entender que es la protección del NNA, luego si el Interés Superior del Niño (observación #14 del Comité del Derecho del niño y los 3 criterios como: derecho sustantivo como derecho de interpretación y como un modo de procedimiento). Son las 3 formas con las cuales se debe identificar el interés superior del niño y de ahí si el AI.

El Acogimiento Institucional debe pasar por:

1. Por lo que dice la ONU frente a estas formas alternativas de cuidado

2. El informe de la Comisión Interamericana de derechos Humanos del año 2013
3. Normativa técnica del MIES frente a los acogimientos institucionales.

**1. De acuerdo con su experiencia. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad del Acogimiento Institucional como medida de protección para niños y adolescentes en la ciudad de Cuenca?**

Primero, las circunstancias en las cuales se encuentran las familias, si las familias se encuentran protegidas, se encuentran desarrolladas con sus mínimos parámetros de salud, de educación no hay necesidad que un niño pase a una casa de acogida, segundo, los niveles de violación y conlleva esto a una política pública contra la violencia contra un NNA siempre va a ser una dificultad esa violencia que genere riesgo y daño. Tercero, la medida pese puede ser adecuada, importante, pero sin embargo si no hay un apoyo interinstitucional, la DINAPEN para que verifiquen la circunstancia en la que se encuentre un NNA y también el apoyo que tiene que dar el Estado a esas familias ampliadas. El momento en que pasa de 6 meses nos quiere decir que la medida fracaso, si el niño está 1 año y más en una casa de acogida sin volver a su hogar, la medida fracaso, fracaso el Estado, fracasó el juez, fracaso la casa de acogida porque si en 6 meses no está el niño puede ser declarado en adoptabilidad y en 6 meses más ya el niño dado en adopción, es decir en 2 años el niño ya debería estar en el proceso de adopción. La satisfacción se mide una vez que ya haya la reinserción del menor, si no hay la reinserción no hay satisfacción. El tema de personas con problemas de consumo, ellos van acogimiento, pero en una casa de recuperación ahí si se necesita entre 6 meses y un año que es distinto porque se trata de salud mental.

**2. ¿Considera que existen alternativas viables al Acogimiento Institucional para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad?**

El acogimiento familiar.

**3. En los casos en que se otorga la medida de acogimiento, ¿Cuál es el procedimiento para seguir para el ingreso de los niños a los establecimientos?**

El acogimiento se dispone por parte de un juez, por excepción la junta cantonal de acuerdo con el art. 217 #6 del CONNA; luego de esto es el juzgador el que dispone que el NNA sea trasladado o ingresado a la casa de acogida y se dispone que la casa de acogida en 5 días de el plan de intervención para ver cómo va a ser ese plan y en base a ese objetivo se logren las metas.

**4. ¿Qué sucede después de que los niños y adolescentes salen de los centros de acogida? ¿Se realiza algún tipo de seguimiento?**

El seguimiento es por 3 meses o 6 meses, pero el seguimiento es mínimo también por cuanto ya salió verificar que si se encuentran bien o a veces si se encuentran en una situación de vulneración porque a veces recaen y se vuelve a repetir una situación de violencia eso es un conflicto.

**5. ¿Existe algún procedimiento cuando ya no existan cupos en los centros de acogida?**

Suele pasar 20 a 25 personas por casa de acogida según la norma técnica, dependiendo la casa, y si se tiene que ver la posibilidad de ubicarlo en otro centro, ahora estas casas de acogida son mínimas algunas reúnen los requisitos técnicos, otros por parte del MIES les falta aportar esos temas.

**6. ¿Considera que, al seguir este proceso, se protegen integralmente los derechos de los niños y adolescentes?**

No, porque las casas de acogida actualmente en la ciudad no tienen un punto de vista de derechos sino más bien un punto de vista cristiana, solidaria, de caridad. Y no ven al NNA como sujeto de derechos sino como un objeto de derechos.

## Anexo B

**Dra. Lourdes Yamunaque Jueza de la Familia, Niñez y Adolescencia.**

**1. De acuerdo con su experiencia. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad del Acogimiento Institucional como medida de protección para niños y adolescentes en la ciudad de Cuenca?**

Mi experiencia es bastante óptima, sin embargo, en una casa de acogida había una niña la cual tenía VIH sin embargo Aldeas SOS se negó a recibirlo, estas instituciones que llevan ayuda del exterior son discriminatorias y no cumplen el fin. En cuanto a los servicios si son óptimos. En la actualidad se tienen aristas positivas y negativas. Los NNA llevan cuidados, el hogar de león es una de las mejores instituciones, alguien que conoce hace que el desempeño sea mejor, pero sí brinda a los jueces la posibilidad de cuidarlos a las instituciones, al menos el mínimo de derechos con excepciones.

**2. ¿Considera que existen alternativas viables al Acogimiento Institucional para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad?**

No, no existe ninguna alternativa viable porque los cuadros de maltrato son repetitivos, porque los niños ubicados donde los abuelos, tíos, y sigue la conducta de maltrato y son ubicados en varios hogares de familiares donde la conducta de maltrato es permanente, el tema del abandono de la negligencia, este acogimiento no está reglado por el MIES por lo tanto no existe las familias calificadas, es solo un enunciado en el código civil sobre el acogimiento familiar porque no existe la asignación ni la calificación de las familias acogiente, para recibir los niños. Por lo tanto, no hay alternativas.

**3. En los casos en que se otorga la medida de acogimiento, ¿Cuál es el procedimiento para seguir para el ingreso de los niños a los establecimientos?**

Primero, que no existe otro miembro, otro grupo que los pueda recibir, segundo determinar la necesidad, la idoneidad, la inminencia de aplicar esta medida porque caso contrario se debe considerar que el acogimiento institucional es una medida transitoria, extrema a la que recurrimos los jueces cuando no hay ningún otro medio social, familia. Adecuado para poder ubicar al niño hasta que se supere su situación de vulneración de sus derechos, las condiciones por lo general que a veces son forzadas porque los jueces no queremos institucionalizarlos nunca, sin embargo, a veces son reiterativos y solo se alargar el sufrimiento por lo elegir el acogimiento institucional.

**4. ¿Qué sucede después de que los niños y adolescentes salen de los centros de acogida? ¿Se realiza algún tipo de seguimiento?**

Dependiendo de las circunstancias del caso, se dispone por mínimo 3, 7 meses o a veces hasta años; dependiendo de las circunstancias económicas, familiares, del niño o adolescente vulnerado se requiere un seguimiento apropiado para cada caso, hay casos incluso en los que se le exige la institución en los procesos de hacer la privación de la patria potestad y poner en conocimiento del MIES para un posible procedimiento de adopción, porque hay niños que nunca pueden ser reintegrados en medio social familiar.

**5. ¿Existe algún procedimiento cuando ya no existan cupos en los centros de acogida?**

No he tenido ese conflicto siempre he tenido disponibilidad, no hay restricción.

**6. ¿Considera que, al seguir este proceso, se protegen integralmente los derechos de los niños y adolescentes?**

Integralmente no, pero si lo que más se puede para salvar a un niño en una situación inminentemente de peligro, los derechos, por lo menos se le pone al niño en un lugar seguro, en el cual está resguardado, dando la planificación familiar, el plan global familiar

y estas circunstancias para mejorar y concientizar a las familias de cuál es su función y cuáles son sus obligaciones relativos con la patria potestad, con el cuidado de sus hijos, entonces después de un periodo de trabajo si se logran resultados, si el niño es arrancado del medio nuclear familiar, esto hace que los padres corrijan muchos de sus comportamientos y conductas negligentes y vulneratorios además, que los centros de acogida adquiere buenos hábitos de disciplina, horarios de comida, limpieza, así es como deberíamos vivir, las casas de acogida si tiene su finalidad si bien no dentro de lo ideal pero bastante cercano a lo que es garantizar los derechos de los niños, niña y adolescentes.

## Anexo C

### **Entrevistas a las autoridades centros de acogida:**

#### **Casa Hogar Tadeo Torres - Licenciado Andrés Ulloa**

##### **1. ¿Existen criterios específicos para determinar la duración de la estancia de los niños, niñas y adolescentes en el centro de acogida?**

La estancia de la duración de los niños, niñas y adolescentes dentro de la casa de acogida no existen una fecha como tal, sino que interviene mucho, por ejemplo si la familia está dispuesta y se reintegra a un programa de psicoeducación, a un programa PGF (programa global familia), los niños podrán en 3 meses si es que la familia cumple, o se podrán alargan de 3, 6 meses o muchos años recordando que no solo se determina por la aparición de la familia, instancia legales y judiciales que determinan por cuánto tiempo se queda un niño dentro de la casa.

##### **2. ¿Cómo se maneja la transición de los beneficiarios del centro hacia la reintegración familiar o la vida independiente?**

La reintegración de los niños a una vida familiar se maneja con un PGF o si fuera el caso con los niños de programa de adopción se maneja con un seguimiento el cual el juez dice el tiempo por el cual será el mismo, de 3 a 6 meses o de 2 años.

##### **3. ¿Qué medidas o programas se implementan para apoyar la reinserción social y educativa de los niños y adolescentes que salen del centro de acogida?**

Los programas que existen con los niños, no manejamos la reinserción social, sino que salen con su familia nosotros trabajamos con población vulnerable así que esto se maneja con personas mayores de edad que son ya para la reinserción social.

**4. ¿Qué medidas se toman para abordar situaciones específicas, como casos de abuso o necesidades de salud mental entre los beneficiarios del centro?**

Cuando existen casos de abuso o de salud mental se deriva a los profesionales a cargo por ejemplo aquí nosotros hacemos la valoración psicológica y siendo el caso de abuso o algo similar el caso se manada a fiscalía, intervenga según sea el caso o niños con problemas de salud mental específica se les tiene que mandar a los centros de salud para que reciban su tratamiento o su neuro pediatra para su tratamiento psicotrópico y medicina es como lo manejamos.

**5. ¿Existe algún mecanismo de retroalimentación o participación de la comunidad en el funcionamiento del centro de acogida?**

Uso de la escuela, el uso del centro de salud y el de la iglesia que siempre nos apoyan.

**6. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta el centro de acogida en la actualidad?**

Los desafíos actuales luchamos mucho con la falta de recursos, del dinero, nosotros dependemos del MIES y el mismo no nos ha cancelado desde el mes de agosto, eso dificulta mucho lo que se refiere a programas de alimentación, medicinas, inclusive para el pago de las personas que trabajan aquí, sea el caso de que nosotros no estamos acogidos, pero tenemos una familia a quien mantener, es necesario para los niños y la personas que trabajan en la casa hogar.

**7. ¿Cómo se involucra a los padres o tutores en el proceso de atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes dentro del centro?**

En este caso sería el involucramiento de los tutores que trabajan con los niños, es un cuidado 24/7 como trabajamos con población infantil hay que enseñarles procesos desde cero que aprendan a comer, a cambiarse, horas en el comedor, etc.

**8. ¿Cómo se abordan las necesidades educativas de los niños y adolescentes en el centro de acogida?**

Primero se realiza una valoración del CEI, según el CEI del niño se deriva a la escuela para que la escuela sea la que haga las adaptaciones curriculares necesarias, y se trata con una valoración neuropsicológica y en el caso de que sea un niño limítrofe se deriva a la neuropsiquiatría.

**9. ¿Qué considera que es necesario para mejorar la calidad de los servicios que presta T. Torres?**

Los servicios que presta el centro son muy buenos para lenguaje, psicología, precios módicos para ayudar a la institución. Lo que falta es la parte económica para mejorar las técnicas, ampliar cupos para los niños, desde los bebés necesitan atenciones especiales, la parte económica es lo fundamental.

**10. ¿El personal que trabaja en T. Torres recibe algún tipo de cursos o talleres de preparación para atender a los nna?**

Si, siempre en capacitación tanto interna como externa, talleres que realizan los psicólogos, personal técnico también hay talleres explicando lo que se mejore, tipos de técnicas, sin que el niño se encuentre acorralado, talleres vía virtual cada mes hay una capacitación o hasta 2 al mes. Se maneja a todo el personal y lo que se pueda mejorar.

**11. ¿Qué falencias considera usted que existen en la casa hogar T. Torres?**

Falta de recursos, falta de personal. Ejm un terapista físico, la institución debe ser movida en esas cosas, deberes de los niños, lo que ayuda aquí son las donaciones, funciones económicas falta de ayuda para poder mantener, adquirir cosas nuevas. Los niños con discapacidad no tienen la atención correcta muchas de las veces.

## Anexo D

### **Casa Hogar CEMISOL - Lic. Paola Serrano**

**1. ¿Existen criterios específicos para determinar la duración de la estancia de los niños, niñas y adolescentes en el centro de acogida?**

No existe criterios determinados todo depende de si hay o no familia que se haga responsable de los sujetos de protección.

**2. ¿Cómo se maneja la transición de los beneficiarios del centro hacia la reintegración familiar o la vida independiente?**

Se realiza un proceso de adaptación simulado dentro de la institución.

**3. ¿Qué medidas o programas se implementan para apoyar la reinserción social y educativa de los niños y adolescentes que salen del centro de acogida?**

Se realiza la vinculación con redes comunitarias y se realiza el seguimiento correspondiente con sistema educativo y de salud.

**4. ¿Qué medidas se toman para abordar situaciones específicas, como casos de abuso o necesidades de salud mental entre los beneficiarios del centro?**

Cuando se detecta una situación como estas se realiza la vinculación sea con proyectos del municipio y del sector público.

**5. ¿Existe algún mecanismo de retroalimentación o participación de la comunidad en el funcionamiento del centro de acogida?**

No, realmente.

**6. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrenta el centro de acogida en la actualidad?**

La falta de recursos para cubrir algunas necesidades básicas de los niños.

**7. ¿Cómo se involucra a los padres o tutores en el proceso de atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes dentro del centro?**

Cuando existe la disponibilidad de la familia asumen algunas responsabilidades básicas de los sujetos de protección.

**8. ¿Cómo se abordan las necesidades educativas de los niños y adolescentes en el centro de acogida?**

Si es necesario se acude al sistema público, caso contrario los tutores son los encargados de ayudar a los NNA.

**9. ¿Qué considera que es necesario para mejorar la calidad de los servicios que presta?**

Mejorar la atención a parte de la comida, la casa, cama, etc. Pero en el caso de la vestimenta no cubre el centro/ municipio por lo cual buscan donaciones.

**10. ¿Qué considera necesario para garantizar o precautelar de manera plena los derechos (salud, educación, cuidado) de los nna?**

La sociedad cambie, padres jóvenes, adolescentes que no se encargan de sus hijos, por ello es el caso más común por el cual los niños son enviados acá a estos centros.

## Anexo E

**Entrevista Abogados especializados en familia, mujer, niñez y adolescencia.**

**Entrevistada: Dra. Susana Cárdenas, Abogada especializada en familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar**

**1. ¿Cómo evalúa el seguimiento que realizan los jueces de familia a la medida de Acogimiento Institucional?** En general es regular porque no hay un seguimiento que realicen los jueces, porque los jueces lo que hacen es disponer que la oficina técnica es quien se haga cargo de esos seguimientos, no hacen los jueces directamente, ellos solo delegan a la oficina técnica.

**2. ¿Considera que existen medidas alternativas al Acogimiento Institucional que podrían ser más efectivas para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad?** Hay que tomar en consideración que a medida de acogimiento institucional es de ultima ratio, osea son casos extremos en el sentido de que no haya ningún familiar que se haga cargo, si hay mecanismos de ayuda, pero por eso es que los casos de acogimiento son bajos a comparación de la custodia familiar por ejemplo (cuidado se entrega a la familia). Uno en Diez mil de los casos que uno tenga que irse acogimiento institucional, en ese sentido el Estado si procura proteger a los niños.

**3. ¿Considera que los derechos de los niños y adolescentes se protegen de manera integral en los centros de acogida?** No, no se protege por las siguientes razones: 1. La infraestructura no se da; 2. El personal no está debidamente capacitado en el interés superior del niño, niña o adolescente, 3. No cuentan con los recursos estatales como para poder llevar a cabo una capacitación y un cuidado adecuado para los niños, niñas y adolescentes.

**4. ¿Qué cambios o implementaciones considera necesarios en el proceso de ingreso de los niños a los centros de acogida?** Capacitación y un seguimiento que permita la reinserción de los niños nuevamente a sus hogares, y esa capacitación no tendría que ser solamente con los niños sino también con sus padres, con el mismo personal, buscar de alguna manera que ese vínculo que está alterado se vuelva a unir en el beneficio del niño en el caso que sea posible haciendo todo lo posible caso contrario los niños más bien sean sometidos a un proceso de adopción.

**5. Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los derechos que podrían estar en riesgo de vulneración dentro de los centros de acogida?** Derecho de supervivencia, el derecho de protección, de desarrollo todos los del código de la niñez libro primero, los derechos de supervivencia porque no hay una limitación sana y nutritiva, no hay un acceso a un servicio de salud inmediato hospitalaria. En los de desarrollo el acceso a una educación digna muchas veces es una educación hasta diferenciada, en los de protección no se cuenta con la opinión de ellos estarán de

acuerdo, aislados son hasta por su conducta mal vistos en los de desarrollo quien les consulta que prefieren, et.

**6. ¿Cuál es su opinión sobre las políticas públicas actuales relacionadas con la protección de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad?** Falta desarrollarse tenemos muy poca política, puede haber teoría, pero en la práctica la política pública es bien baja a diferencia del resto siempre se ha mantenido que las mujeres y los niños y adolescentes en este país no damos plata por eso que la emergencia se da más en reformas económicas que en reformas en entornos de grupos de atención prioritaria.

## Anexo D

**Entrevistada: Dra. Ana Lucia Lazo, Abogada especializada en familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar.**

**1. ¿Cómo evalúa el seguimiento que realizan los jueces de familia a la medida de Acogimiento Institucional?** El seguimiento es lento, no es el más efectivo, porque no lo realiza el juez sino la oficina técnica de trabajo social es quien lo hace, entonces al tener tanto trabajo no se cumple con los términos, cuando existe una eventualidad o algo adicional ahí es cuando el juez pide al perito de trabajo de social presente el informe. Si le dan una intervención cada 3 meses no se cumple. No se respetan los términos.

**2. ¿Considera que existen medidas alternativas al Acogimiento Institucional que podrían ser más efectivas para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad?** El acogimiento familiar es el más idóneo, pero a veces no hay personas que se hagan cargo de ellos por eso el estado debería garantizar que las familias de acogimiento puedan tener un soporte y una ayuda para que se puedan hacer cargo del niño. Hay personas que estarían dispuestas a cuidar a los niños, pero en Ecuador no hay.

**3. ¿Considera que los derechos de los niños y adolescentes se protegen de manera integral en los centros de acogida?** No, porque si bien es cierto los centros de acogida hacen lo humanamente posible, pero si falta personal, que se respete el interés superior del niño, el respeto irrestricto a los derechos del niño, el estado no tiene recursos envés de darle a las casas de acogida muchas veces les quita.

**4. ¿Qué cambios o implementaciones considera necesarios en el proceso de ingreso de los niños a los centros de acogida?** Debería hacerse un estudio

psicológico y psiquiátrico a veces de los niños para poder ver que tan idónea es esa medida, y hay casos de los niños que por parte de quienes dirigen centros de acogida que vulneran derechos hubo un caso en el Consultorio Gratuito de la Universidad De Cuenca en el que la madre superiora del centro de acogida una monja decía ella "que no puede llevar una manzana podrida para que pudra a sus otras manzanas" por el hecho de que la niña vino de Esmeraldas y había sido abusada sexualmente y estuvo en callejización y la madre superiora había dicho que la niña es manzana podrida y así dijo en la audiencia y donde está el respeto a los derechos de los niños. ¿Quién hace algo? ¿El municipio con sus casas de acogida dónde están? Solo lo que les interesa es lucrar.

**5. Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los derechos que podrían estar en riesgo de vulneración dentro de los centros de acogida?** Derecho a poder tener una relación con los padres, esta relación parento-afectiva, en los centros de acogida les coartan y dicen que no puede venir el papá porque no tiene la autorización del juez. porque el mismo por no haber venido "a tiempo" y a veces sucede porque no tenían conocimiento, y vino a quererle sacar del centro dicen no ya el niño está en proceso de adoptabilidad, entonces le quitan derechos al padre o a la madre de cuidar de sus hijos y le quitan los derechos del niño que se pueda desarrollar, aquí hemos testigos de ello y hemos tenido que pelear porque no le han querido devolver al nna por no haber comparecido oportunamente (porque no le notificaron, o el padre estaba en el extranjero, etc). Es una vulneración gravísima porque ya empiezan a negociar con los nna. Nos hace falta ponernos en la piel de los niños, para pensar y sentir como ellos. nosotros como adultos pensamos como adultos, ahí está el error de las instituciones, de la administración de justicia que no hay una protección integral para los nna.

**6. ¿Cuál es su opinión sobre las políticas públicas actuales relacionadas con la protección de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad?** Son muy pasivas, y las medidas no se cumplen y falta más rigor en las medidas de protección, falta que el Estado se preocupe de los nna, por ejemplo, con más equipos técnicos, en toda institución debería haber equipos técnicos para verificar no solo si un nna está en situación de riesgo, incluso en las instituciones de trabajo de una empresa pequeña que tengan equipo técnico para que verifiquen si esa madre o padre están violentando los derechos de los niños. Más personal y más conciencia social.